

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	680514089001 2019-00068-00
DEMANDANTE	LUZ AMPARO REY RICO
APODERADA	ALBA LUZ CERA CANTILLO
DEMANDADO	HENRY RICO MUÑOZ
AUTO	Resuelve petición, reconoce personería y requiere.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con auto del 31 de enero de 2022 se reanudó el proceso y se puso en conocimiento de la parte demandante la petición de terminación del mismo presentada por el señor HENRY RICO MUÑOZ.

La doctora ALBA LUZ CERA CANTILLA, apoderada de la señora LUZ AMPARO REY RICO, mediante escrito enviado al correo institucional manifiesta con respecto a la terminación del proceso solicitado por el demandado no estar de acuerdo porque en la actualidad el señor HENRY RICO MUÑOZ no se encuentra a paz y salvo con las cuotas alimentarias para con sus menores hijos, adeudando la suma de \$2.779.256,00 y que es totalmente falso que se realizó acuerdo en el presente proceso.

Dentro del mismo escrito presenta como un resumen de las cuotas adeudadas, sin determinarse si es la liquidación de crédito que se debe presentar en esta clase de proceso una vez proferido el auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago y haciendo los descuentos de los abonos teniendo en cuenta la fecha de consignación.

Como al reanudarse el proceso se obvió reconocer al demandado para actuar en causa propia, se procederá a reconocerle personería.

Igualmente, se dispone a negar la terminación del proceso en razón a lo manifestado por la abogada de la parte demandante y porque no se allegó el paz y salvo, el acta de conciliación o el acuerdo firmado por las dos partes.

Se dispondrá requerir a la doctora ALBA LUZ CERA CANTILLO, para que allegue la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y con los abonos realizados después de la fecha en que se libró este auto, indicando el valor y la fecha se consignación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al señor HENRY RICO MUÑOZ, identificado con la C.C. 91.452.348 expedida en Aratoca, para continuar como demandado en causa propia en el presente proceso.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la terminación del proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de crédito conforme a ordenado en los autos de mandamiento de pago y de seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta el valor y fecha de los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bcd70c84327c53e0d1bd4ee44f09ba21c15098163ef20e189b49f25c5b46b42

Documento generado en 10/02/2022 06:38:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**